



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500531441**



20185500531441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CERTIMEDIC LTDA
CARRERA 38 No 74 - 244
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20807 de 08/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

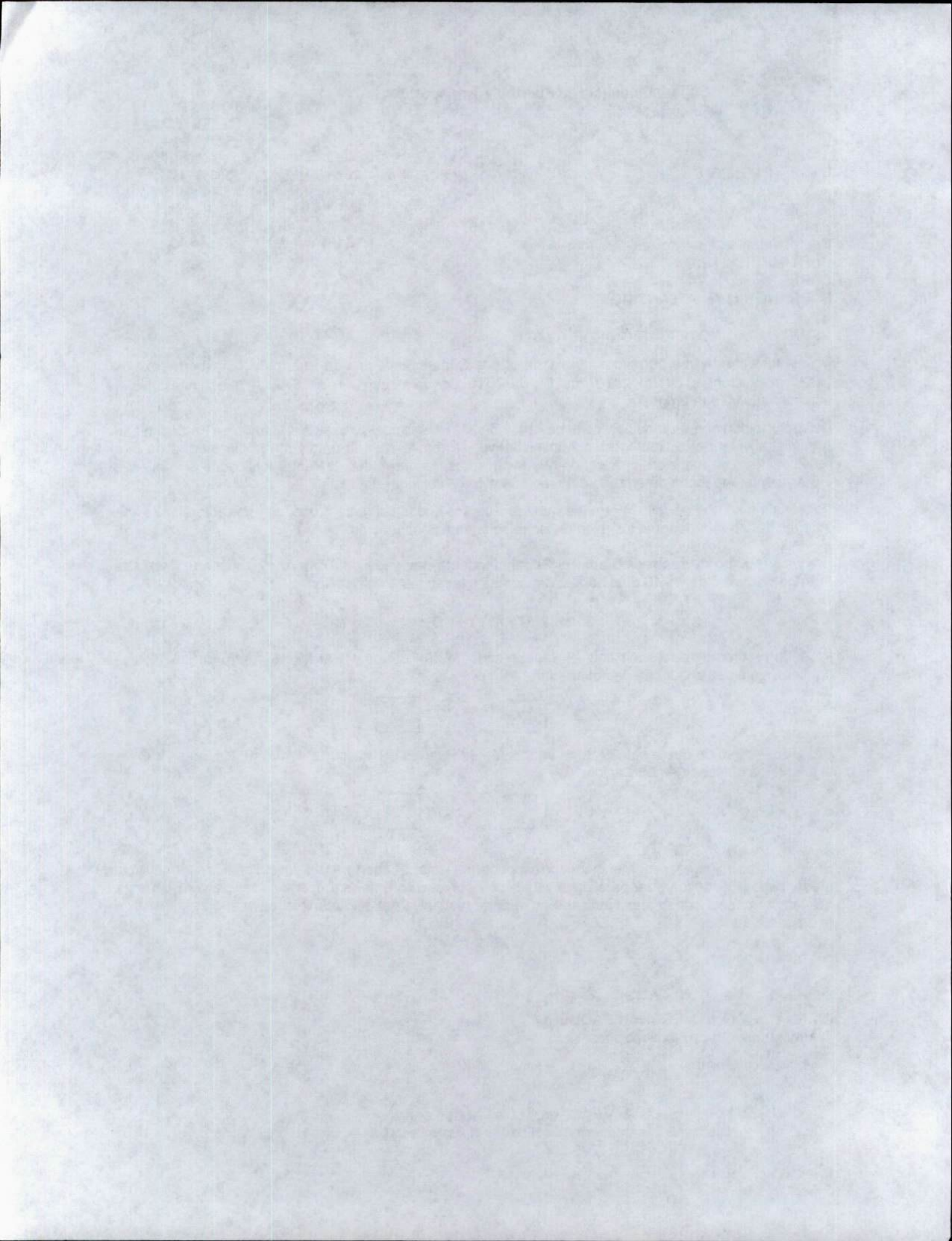
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

2 0 8 0 7 0 8 MAY 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 9784 del 06/04/2016 contra CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, dentro del expediente virtual No. 20168303400001205E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 9784 del 06/04/2016 contra CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, dentro del expediente virtual No. 20168303400001205E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 9784 del 06/04/2016 en contra de CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 04/05/2016 como consta en la publicación web No. 62, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 9784 del 06/04/2016 contra CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, dentro del expediente virtual No. 20168303400001205E.

6. Mediante Auto No. 4823 del 13 de febrero de 2018 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 07/03/2018 como consta en la publicación No. 613.

7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 9784 del 06/04/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del 4 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del 6 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos de las empresas en la plataforma TAUX.
4. Certificación del Grupo de Informativa y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.
5. Copia de la Resolución No. 890 del 11 de marzo de 2008 por medio de la cual se registra la empresa aquí investigada.
6. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 4823 del 13 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 9784 del 06/04/2016 contra CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, dentro del expediente virtual No. 20168303400001205E.

administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos operacionales de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, se registró ante el ministerio de transporte desde el **11 de marzo de 2008** a través de la Resolución No. 890 y por ende, tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular, pues tal como lo certifica el grupo de informática y estadística a través del memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 a la fecha la empresa persiste en el incumplimiento y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 9784 del 06/04/2016 contra CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, dentro del expediente virtual No. 20168303400001205E.

a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 9784 del 06/04/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar, que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 9784 del 06/04/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 9784 del 06/04/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 9784 del 06/04/2016 contra CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, dentro del expediente virtual No. 20168303400001205E.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

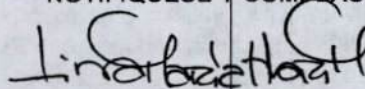
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de CERTIMEDIC LTDA, NIT 900188674 - 6, en CR 38 No 74 - 244 en BARRANQUILLA / ATLANTICO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

2 0 8 0 7 0 8 MAY 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,566 del 14 de Nov/bre de 2007, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2007 bajo el No. 136,198 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR AS REALES --- LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,401 del 18 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,755 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a CERTIMEDIC CERTICOLOMBIA LTDA-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 651 del 12 de Marzo de 2012, otorgada en la Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 16 de Marzo de 2012 bajo el No. 340,029 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a CERTIMEDIC LTDA-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
4,130	2007/12/26	Notaria 7 a. de Barranquilla	136,831	2008/01/04
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,488	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,489	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,490	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,491	2009/06/02
1,319	2009/05/14	Notaria 7 a. de Barranquilla	149,492	2009/06/02
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,748	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,749	2009/08/24

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,750	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,751	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,752	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,753	2009/08/24
2,401	2009/08/18	Notaria 7a. de Barranquilla	151,754	2009/08/24
635	2010/03/10	Notaria 7 a. de Barranquilla	157,723	2010/03/30
2,121	2011/08/02	Notaria 7a. de Barranquilla	172,374	2011/08/09
2,538	2012/09/27	Notaria 7a. de Barranquilla	247,210	2012/10/08

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el (los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CERTIMEDIC LTDA "EN LIQUIDACION".-----

SIGLA: .

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.188.674-6.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 448,505, registrado(a) desde el 07 de Dic/bre de 2007.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 10 de Enero de 2012.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 8610 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS,
CON INTERNACION.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 8699 (P) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE
LA SALUD HUMANA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 10,000,000=.

DIEZ MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

CR 38 No 74 - 244 en Barranquilla.

Email Comercial:

certimedicbq@hotmail.com

Teléfono: 3720856.

Direccion Para Notif. Judicial:

CR 38 No 74 - 244 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial:

certimedicbqltda@hotmail.com

Teléfono: 3720856.

C E R T I F I C A

Que CERTIMEDIC LTDA "EN LIQUIDACION". cumple con la condicion de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545

de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía consiste en: Centro de reconocimiento IPS, asesorías en transportes, centro, de diagnóstico autorizado, importaciones, exportaciones. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá: a.- Celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles, adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorpórables, maquinaria y equipos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea propietaria. b.- Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza; actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. c.- Adquirir y constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetivos iguales, similares o complementarios. d.- Celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. e.- Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social. La sociedad no podrá constituirse en ningún caso como garante o codeudor de otra sociedad o persona natural. La prestación, venta, comercialización, intermediación de servicios de atención de salud a pacientes particulares y personas jurídicas y también a los pacientes de salud a través de contratos celebrados con entidades promotoras de salud, para desarrollar el objeto social podrá: a.- Prestación de servicios médicos asistenciales. b.- Prestación de servicios de medicina general y especializada. c.- Prestación de servicios de medicina preventiva. d.- Prestación de servicios de laboratorio, anatomía y patología. e.- Prestación de servicios de odontología general y especializada. f.- Prestación de servicios de optometría oftalmología. g.- Prestación de servicios de psicología. h.- Prestar los servicios de promoción y prevención en salud. 2.- Prestar los servicios del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir que debe presentar todo aspirante a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción. 3.- Brindar y desarrollar en forma directa o a través de convenios institucionales los servicios de diagnóstico y evaluación de riesgos profesionales, evaluación psicológicas de personas, evaluación para medir la capacidad y la conducta social de las personas que utilizan armas. 4.- La prestación de servicios de atención en salud ocupacional a pacientes particulares y personas jurídicas, diagnosticando y efectuando actividades médico-asistenciales de ingreso, periódicos y de retiro, audiometrías, espirometría, visiómetrías, pruebas de laboratorio, en concordancia con las normas que rigen la materia. 7.- Desarrollar brigadas de salud, emergencia, evacuación contra incendios y mantenimiento preventivo, con énfasis en la prevención de accidentes. 8.- Administrar recursos económicos que sean colocados a su dirección por entidades oficiales, públicas o privadas cuyo objeto sea conexo a su objeto social. 9.- Efectuar labores de capacitación que tengan como propósito la prevención de los accidentes de trabajo y su bienestar. 12.- Las demás que por su naturaleza le corresponden y se desprendan del objeto social.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****10,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en *****10,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Campo Dávila Yesika Patricia CC.*****55,313,687	5,000=	\$5,000,000
Fandiño Bernal Jaime Ninrod CC.*****72,193,344	2,500=	\$2,500,000
Reales Ortega Shirley Paola CC.***1,140,863,436	2,500=	\$2,500,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos: a) La Junta de Socios. b) El Gerente, quien será reemplazado por un Subgerente, en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades. Son funciones de la Junta de Socios entre otras: Decretar la enajenación total de los bienes de la sociedad; decretar la creación de Sucursales, agencias o factorías en otras ciudades del país y/o del extranjero, previa observancia de las disposiciones que rigen para tales casos; designar apoderados generales o especiales, señalar las atribuciones para el desempeño del mandato. La sociedad tendrá un Gerente y un Subgerente que lino reemplazara en sus faltas temporales o absolutas. La Junta de Socios delega en el Gerente las siguientes funciones administrativas y uso de la razón social, dentro de los límites y con los requisitos que señalan estos estatutos, a saber: Enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales, mutar de forma dichos bienes; gravarlos con prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y cualesquier otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos; constituir apoderados especiales y en fin, representar a la sociedad en todos los casos. Es entendido que los cheques que gire la compañía serán firmados por el Gerente. En los casos de faltas absolutas o temporales del Gerente, este será reemplazado por el Subgerente, quien tendrá las mismas facultades del primero.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,566 del 14 de Nov/bre de 2007, otorgada en la Notaría 7 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2007 bajo el No. 136,198 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente. Ortega Barrios Ingrid Esther	CC.*****32748442

C E R T I F I C A



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Único de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que según Acta No. 2 del 04 de Agosto de 2009 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CERTIMEDIC CERTICOLOMBIA LTDA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,756 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Perez Castillo Kimberly Dayana	CC.*****55220228

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 9o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,802 del 02 de Agosto de 2011 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2011 bajo el No. 20,831 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
 CEPTIMEDIC CERTICOLOMBIA LTDA.-----
 Dirección:
 CR 38 No 74 - 244 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

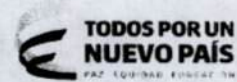
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
 CERTIMEDIC LTDA "EN LIQUIDACION".-----
 HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
 NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500478071



Bogotá, 08/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CERTIMEDIC LTDA
CARRERA 38 No 74 - 244
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20807 de 08/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

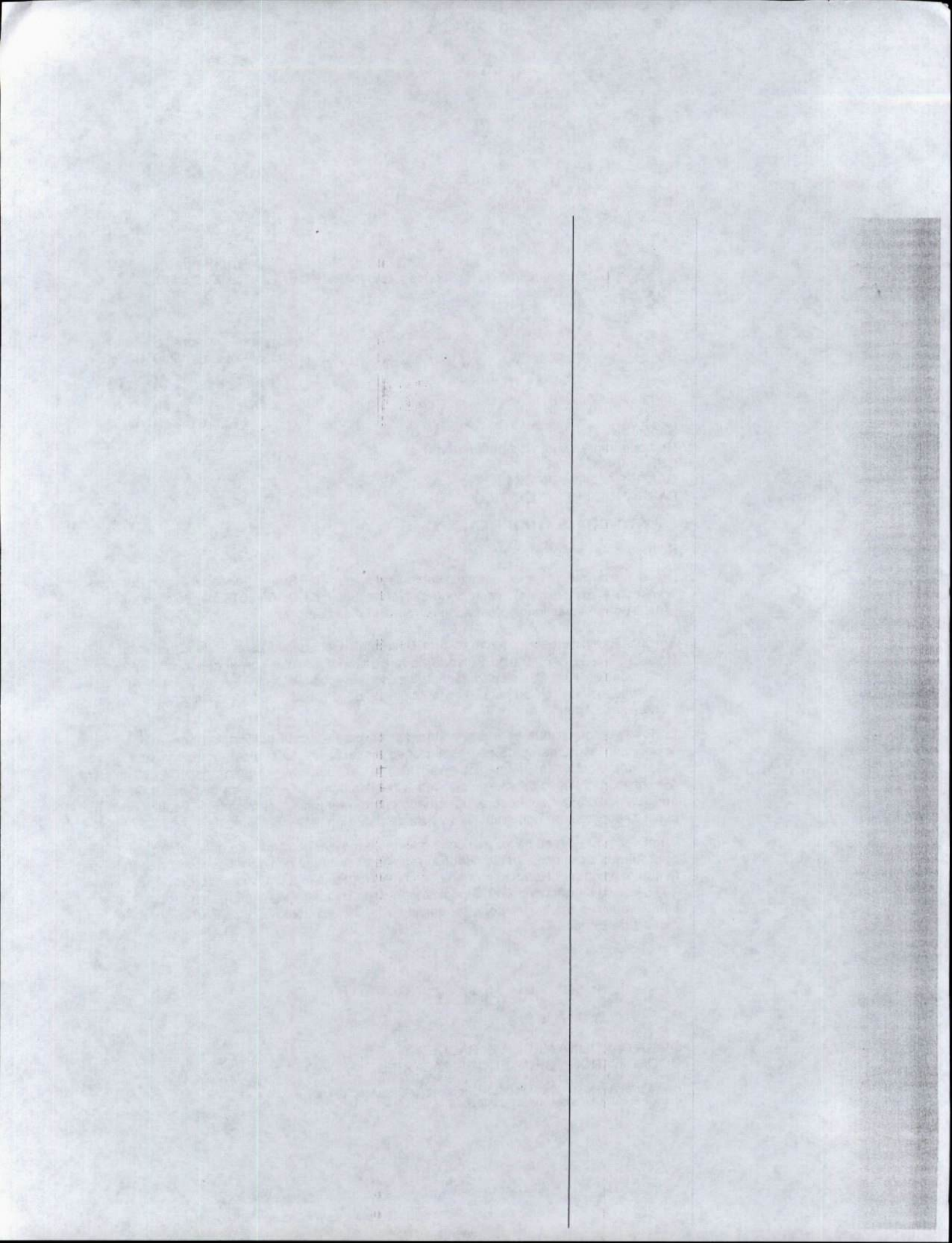
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / CAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 20803.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Libertad y Orden

PROSPERIDAD
PARA TODOS

43
Servicios Posibles
Nacional S.A.
HIT 800 002017-8
C.G. 25 95 A 95
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN953836157CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CERTIMEDIC LTDA

Dirección: CARRERA 38 No. 74 - 24

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020215

Fecha Pre-Admisión:

22/05/2018 15:16:56
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

OPEN REGIME



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

con devolución

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> de Devolución		<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Reusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Motivos de Devolución 472		Fecha 1: 25 MAY 2018 Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: JUSE RAMIREZ C. 12 148-519		Observaciones: Observaciones:	

